

Contra esta Orden cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Justicia de Canarias a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de febrero de 1998.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Mendoza Cabrera.

**543** *ORDEN de 26 de febrero de 1998, por la que se autoriza para impartir provisionalmente por un año las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al Centro Privado Tauro, de Las Palmas de Gran Canaria.*

Examinado el expediente promovido a instancias de Dña. Nieves Martín Ramos, en representación legal del Centro Privado Tauro, domiciliado en la calle Tauro, 22, 24 y 29 de Las Palmas de Gran Canaria, solicitando autorización para impartir el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria,

**DISPONGO:**

Primero.- Autorizar, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, al Colegio Privado Tauro, de Las Palmas de Gran Canaria, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que, asimismo, se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: Tauro.

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Colegio Tauro.

Domicilio: calle Tauro, 22, 24 y 29.

Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Municipio: Las Palmas de Gran Canaria.

Provincia: Las Palmas.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.- Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el Centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades.

Tercero.- La presente autorización, de acuerdo con el número dos de la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1.004/1991, tiene una vigencia de un año, y es susceptible de ser prorrogada por periodos de un año. Con arreglo a lo establecido en la citada disposición, en la nueva redacción dada por la Disposición Adicional Tercera, punto 7, del Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio, las autorizaciones provisionales se extinguirán al finalizar el plazo establecido por el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas para la implantación total del nuevo sistema educativo.

Cuarto.- Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes autorización definitiva, de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria al amparo de la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 1.004/1991. Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1998/99 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes a los efectos oportunos.

Quinto.- Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dentro del plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación a esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 1998.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Mendoza Cabrera.

**Consejería de Política Territorial  
y Medio Ambiente**

**544** *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 3 de febrero de 1998, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial de El Pueritito, en el término municipal de Adeje (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

**RESUELVO:**

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Urbanismo

y Medio Ambiente de Canarias, de sesión de 3 de febrero de 1998, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial de El Puertito, en el término municipal de Adeje, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 1998.-  
El Director General de Urbanismo, Juan César Muñoz Sosa.

## A N E X O

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 3 de febrero de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Visto nuevamente el Plan Parcial de El Puertito, término municipal de Adeje, la Comisión, una vez subsanados los reparos que fueron señalados en el Acuerdo adoptado el 29 de julio de 1997, acuerda su aprobación definitiva.”

Contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

### Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

**545** *ORDEN de 22 de abril de 1998, por la que se convocan ayudas a los emigrantes canarios en el exterior para el año 1998.*

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de Relaciones Institucionales para la convocatoria de ayudas a los emigrantes canarios en el exterior para el presente año.

Vista la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica.

Teniendo en cuenta lo siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El Gobierno de Canarias acude, como en años anteriores, en auxilio de nuestros emigrantes pres-tándoles la ayuda que necesitan en los momentos difíciles que sufre en general la emigración canaria en los países en que residen, atendiendo a los principios de solidaridad y de defensa de los intereses del pueblo canario como propugna nuestro Estatuto de Autonomía.

2º) La Ley Territorial 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998, prevé un crédito para este fin en la aplicación presupuestaria 08.12.112P.480.00. L.A. 06401902 “Ayuda al emigrante”, por un importe de cien millones (100.000.000) de pesetas.

3º) El Decreto 94/1995, de 7 de abril, por el que se regulan las ayudas a los emigrantes canarios en el exterior, establece las ayudas económicas y en medicamentos por razones humanitarias a favor de los emigrantes canarios que residiendo en el extranjero se encuentren o soporten un estado, situación o hecho que afecte a su capacidad de desenvolvimiento económico o a su salud, a fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Estas ayudas tienen la consideración de genéricas de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- La competencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para aprobar las bases y efectuar la convocatoria de estas ayudas, así como su concesión, viene recogida en los artículos 5.1 y 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Tercera.- El Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el artículo 15.1.c), señala que “El Viceconsejero de Relaciones Institucionales ejerce, en su ámbito competencial y bajo la superior dirección del Consejero, las funciones de asistencia y apoyo a los emigrantes canarios y sus descendientes”.

Cuarta.- El artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “En cada Administración Pública se podrá acordar la delegación del ejercicio de competencias atribuidas a sus órganos aunque no sean jerárquicamente dependientes, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente”.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

#### R E S U E L V O:

1. Aprobar las bases de la convocatoria que se adjuntan como anexo I.